



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | VERBAL (prescripción extintiva de obligación crediticia) |
| Demandante | • NESTOR DUQUE MEJIA |
| Demandado | • BANCOLOMBIA S.A. |
| Radicado | 05001310301520220037700 |
| Providencia | Auto de tramite |
| Decisión | Exige requisitos |

Examinada la presente demanda, se observa que la misma adolece de varios requisitos de índole formal, los cuales deberán ser subsanados. Por lo tanto y, acorde con lo establecido en los artículos 82, 90 y s.s. del C. de G. del P., se inadmite la misma, otorgándose un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal (prescripción extintiva de obligación crediticia), instaurada por NESTOR MEJIA DUQUE, en contra de BANCOLOMBIA S.A., para que se cumpla con (los) siguiente (s) requisito (s):

1. En el memorial contentivo de la demanda, respecto a la entidad demandada, se debe dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.
2. Allegara el correspondiente certificado de existencia y representación (actualizado y expedido por la autoridad competente), de la entidad accionante. Artículo 85 del C.G del P.
3. Deberá acreditar el agotamiento de la conciliación extraprocesal. Numeral 7 del artículo 90 del C.G. del P.
4. Debera allegar el documento contentivo de la garantía hipotecaria u obligación crediticia
5. Deberá presentar la demanda en un solo texto con las correcciones pertinentes. Artículo 93 ibidem.
5. Con el escrito mediante el cual se cumpla con el requisito exigido y los anexos, además de remitirlos al juzgado, deberá remitirlos a la demandada, por el medio electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, según lo estipulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por LA Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cea431dc66f26d4f13e1b9a393f6502b0044a985fb8a847d59c741d311b847b**

Documento generado en 16/02/2023 03:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>